



**Oficio:** TEECH/SG/1468/2018.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
21 de septiembre de 2018.

**Referencia:** Juicio Ciudadano SX-JDC-690/2018.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.**  
**Presidente de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción**  
**Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del**  
**Poder Judicial de la Federación.**  
**Xalapa, Veracruz**

Con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones XIV del Código de Elecciones y Partición Ciudadana del Estado de Chiapas, en relación al 36, fracción XLVIII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de esta misma fecha, dictada en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/JDC/069/2017; remito a Usted, copia certificada de la resolución de mérito; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Reciba un cordial saludo.

**Respetuosamente**

  
**Fabiola Antón Zorrilla**  
**Secretaría General**



C.c.p.- Expediente/Minutario  
FAZ/mjc



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia.**

**Expediente:**

Derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/069/2017.

**Actora:** Carolina Gómez Ramírez.

**Autoridad Demandada:**

Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas.

**Magistrado Ponente:**

Mauricio Gordillo Hernández.

**Secretario de Estudio y Cuenta:**

Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar.

**Colaboró:** Armando Flores Posada.



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE CHIAPAS

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.**

**VISTOS** para resolver los autos del Incidente de Incumplimiento de Sentencia deducido del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/069/2017, promovido por Carolina Gómez Ramírez; y,

## RESULTANDO

I. **Antecedentes.** Del cuadernillo incidental y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

a) **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** El seis de diciembre del dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, escrito a través del cual **Carolina Gómez Ramírez**, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del **Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas;**

b) **Sentencia.** Mediante sesión pública de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional emitió sentencia en el Juicio Ciudadano descrito en el párrafo que antecede, la cual es del tenor de los siguientes puntos resolutivos:

### "Resuelve

**Primero.-** Es procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Carolina Gómez Ramírez.

**Segundo.-** Se condena al Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas, a cumplir con los efectos de la sentencia, en los términos del considerando **Séptimo** de la presente resolución.

**Tercero.-** Se apercibe al Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas que de no cumplir a la presente sentencia en sus términos, se le impondrá la multa de cien unidades de medida y actualización, señalada en el Considerando **Séptimo** de la presente resolución.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Cuarto.-** Con el propósito de hacer efectiva la salvaguarda del derecho a ejercer el cargo de elección popular de la actora Carolina Gómez Ramírez, una vez que cause estado esta sentencia, el Tribunal Electoral realizará periódicamente requerimientos a la responsable para verificar el cumplimiento de la misma; en términos del considerando **Séptimo** de esta sentencia.

**Quinto.-** Remítase copia certificada de la presente sentencia a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que la referida autoridad jurisdiccional, se encuentre en aptitud de pronunciarse como en derecho corresponda, en relación al juicio ciudadano promovido el ocho de marzo en curso por Carolina Gómez Ramírez, mismo que se encuentra vinculado al expediente que hoy se resuelve."

A su vez, el punto resolutivo **Séptimo** de la sentencia en comentario, establece los siguientes lineamientos:

**"Séptimo. Efectos de la sentencia.** En el caso, dada la conducta que ha quedado probada, consistente en el impedimento por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, para que la actora sea convocada a sesiones de Cabildo, y ejerza la función inherente a su cargo como Síndica Municipal; el Pleno determina que se deben tomar las siguientes acciones:

a) El presidente Municipal del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, deberá de expedir las convocatorias a sesiones de Cabildo, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y tomando en consideración lo establecido en el considerando sexto de esta sentencia.

b) El Secretario Municipal del mismo órgano colegiado deberá comunicar por escrito dichas convocatorias, a todos y cada uno de los integrantes del Cabildo, previo acuse de recibo que se recabe al efecto; de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y tomando en consideración lo establecido en el considerando sexto de esta sentencia.

c) En la próxima sesión de Cabildo, que se efectúe el Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas, después de ser debidamente notificada esta sentencia, la actora deberá tener acceso a la documentación concerniente a las actividades propias de su encomienda pública como Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, como lo son la cuenta pública y demás actuaciones desarrolladas en las sesiones en las que no se le haya permitido su intervención debido a la falta de notificación de la convocatorias de



TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE CHIAPAS

sesiones de cabildo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43, de la Ley orgánica Municipal del Estado de Chiapas,; debiendo informar a este Órgano Jurisdiccional, dentro de la sentencia y dos horas siguientes al cumplimiento; en unión de las constancias documentales que justifiquen el cumplimiento dado.

d) Se deberá eliminar cualquier impedimento o barrera que se tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, tiene encomendada a la actora.

e) Se le deberá dar un trato igualitario y en las mismas condiciones, a todos y todas las integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, sin distinción alguna respecto a su género, ideología política, origen étnico, opiniones, o cualquier otras que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

f) Se ordena al Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, la implementación de medidas de prevención encaminadas a erradicar las prácticas de violencia de género en todas sus dimensiones, a través de la impartición de talleres de capacitación y sensibilización enfocados en temas tales como: derechos humanos; género y cultura de igualdad; violencia política de género; masculinidad libre de violencia; etcétera. Debiendo informar a esta Autoridad Jurisdiccional sobre las medidas adoptadas por este Ayuntamiento, en el término de quince días a partir de que la presente resolución adquiera firmeza.

g) Se le conmina al Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, a través de quien legalmente le corresponda, tramitar conforme al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en tiempo y forma, todo medio de impugnación que reciba, sin dilación alguna."

**c) Juicio Electoral.** El veinte de marzo del presente año, el ciudadano Felipe López Pérez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, promovió Juicio Electoral en contra de la Sentencia de dieciséis del mismo mes y año, dictado en el Juicio Ciudadano de cita, por este Órgano Colegiado; en virtud de lo anterior, el veintidós del mismo mes y año, el Magistrado Presidente de este Órgano Colegiado rindió informe circunstanciado y lo remitió a la Sala



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Regional de la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**d) Sentencia del Juicio Electoral.** El día dieciséis de mayo del presente año, este Tribunal Electoral fue notificado de la resolución de esa misma fecha, dictada en el juicio SX-JE-39/2018, emitida por la Autoridad Federal señalada en el párrafo anterior, en la cual confirmó la sentencia pronunciada por este Órgano Jurisdiccional.

**e) Apertura del Incidente.** El veinticuatro de abril del presente año, Carolina Gómez Ramírez promovió ante esta Autoridad Jurisdiccional Incidente de Incumplimiento de Sentencia, en contra del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, en el cual aduce que la responsable ha sido omisa en atender lo ordenado por este Tribunal Electoral, en la sentencia dictada el dieciséis de marzo del año en que transcurre, emitida en el expediente TEECH/JDC/069/2017.

**f) Trámite.** Mediante auto de tres de julio del año que transcurre, el Magistrado Presidente, en términos de lo dispuesto en el artículo 171, fracción IV, 175 y 176, fracción I, del Reglamento Interno de éste Órgano Jurisdiccional, ordenó abrir a solicitud de la parte actora, el presente Incidente, respecto de lo que fue materia de condena por esta Autoridad, al Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas; en consecuencia, se procedió a la apertura del Incidente de Incumplimiento que hoy se resuelve y turnar los autos a la



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

ponencia del Magistrado Mauricio Gordillo Hernández, a efecto de realizar la sustanciación correspondiente, así como la elaboración del proyecto respectivo, lo que se realizó mediante oficio TEECH/SG/916/2018, fechado y recibido en la ponencia el tres de julio de dos mil dieciocho.

**g) Radicación, admisión y requerimiento a la admisión a la Autoridad Responsable.** El cuatro de julio del año que acontece, el Magistrado Instructor dictó proveído por el cual radicó el presente Incidente, asimismo, lo admitió a trámite; consecuentemente, se requirió al Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, para que rindiera su informe justificado.

**h) Informe de la Autoridad Responsable.** Sebastián Pénate López, en su calidad de Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, con fecha diez de julio del presente año, rindió informe mediante oficio número 1469-07/2018, por lo anterior, el Magistrado Ponente e Instructor, mediante proveído de misma fecha tuvo por cumplimentado el requerimiento efectuado a la responsable.

**i) Citación para proyecto.** Mediante auto de trece de julio de la anualidad que acontece, al estimarse que no existían diligencias pendientes por desahogar, el Magistrado Instructor ordenó poner a la vista los autos a efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.



j) **Presentación del Juicio Ciudadano Federal.** Con fecha quince de agosto del año que acontece, la ciudadana Carolina Gómez Ramírez, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra "de la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas de resolver el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, presentado el catorce de junio del año en curso".

k) **Resolución del Juicio Ciudadano SX-JDC-690/2018.** Mediante sesión pública de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, emitió sentencia en el Juicio Ciudadano promovido por Carolina Gómez Ramírez, en contra de la omisión de este Órgano colegiado de dictar resolución en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia 1/2018 derivado del expediente TEECH/JDC/069/2018, la cual es del tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**"Resuelve**

**PRIMERO.** Se declara sustancialmente fundado el agravio expuesto por la actora, relativo a la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas de resolver oportunamente el incidente de incumplimiento de sentencia derivado en el expediente TEECH/JDC/069/2017.

**SEGUNDO.** Se ordena al referido Tribunal local que, se pronuncie al respecto del incidente de incumplimiento de sentencia planteado por la actora, dictando la resolución respectiva.

**TERCERO.** El Tribunal local deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."





## CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** Este Tribunal Electoral tiene competencia para conocer y resolver el presente incidente, de conformidad con el artículo 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los diversos 1, fracción VIII, 2; 303, numeral 1, 305, numeral 1 y 346, numeral 1, 380, 381, fracción IV del Código Comicial Local; y 171, fracción IV, del Reglamento Interior de este Tribunal; en atención a que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas al cumplimiento del fallo.

De igual forma, en aplicación del Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue a lo principal, al tratarse de un Incidente relativo al Incumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **TEECH/JDC/069/2017**, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre el incidente que es accesorio al juicio principal.

Al respecto, resulta aplicable por analogía, el criterio contenido en la tesis **LIV/2002** de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER".<sup>1</sup>

Aunado a lo anterior, es menester destacar que sólo de este modo se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 6, fracción VII, de la Constitución local, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende el pleno cumplimiento de las sentencias que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.

**SEGUNDO. Procedencia del incidente.** El presente Incidente, fue instado a través de una de las partes legitimadas para tal efecto, por lo que es procedente, tal como lo establece el tercer párrafo del numeral 171 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral. Lo anterior, en virtud, que fue incoado por Carolina Gómez Ramírez, actora en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/069/2017.

**TERCERO. Análisis del incumplimiento planteado.** De las constancias que obran en los autos del expediente

<sup>1</sup>Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 127 y 128.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

**TEECH/JDC/069/2017**, se advierte que la autoridad responsable Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, no ha dado cabal cumplimiento a la resolución emitida por este órgano jurisdiccional, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, por las consideraciones que se exponen a continuación.

La actora Carolina Gómez Ramírez, en su escrito aduce que a la fecha de la presentación del incidente, el Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, ha sido omiso en dar cumplimiento a la sentencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho; que en diversas ocasiones se ha apersonado ante el Presidente Municipal y éste ha sostenido de manera verbal que no puede dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

En ese tenor, manifiesta que ha presentado diversa documentación a efecto que el Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, cumpla lo ordenado en la sentencia de mérito, sin embargo, dicha autoridad, ha sido omisa en atender la resolución, concretamente en lo siguiente: a) convocarla a sesión de Cabildo; b) otorgarle la información relativa a la cuenta pública municipal, y c) generar las condiciones materiales para ejercer el cargo de Síndica Municipal, de forma igualitaria con los demás integrantes del Cabildo.

Mediante proveído de cuatro de julio del año en curso, este Órgano Colegiado, radicó y admitió el presente incidente



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

de incumplimiento de sentencia, ordenando a la autoridad responsable, Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas, que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo en cuestión, remitiera copia certificada de todos los documentos pertinentes para probar el cumplimiento de la sentencia, o manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que al efecto el Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, hubiera dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de mérito.

Sin embargo, con fecha diez de julio del presente año, se recibió en este Tribunal, el oficio número 1469-07/2018, signado por el ciudadano Sebastián Penate López, Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, en el cual manifestó lo siguiente:

*"...Encontrándome en tiempo y forma, vengo a remitir y dar cumplimiento de la ejecutoria, por lo que me permito hacer los señalamientos de la resolución del Órgano Jurisdiccional, misma que la promovente señala en su escrito de incidente del supuesto incumplimiento de sentencia:*

*I.- Con relación al inciso a y b) es facultad del presidente municipal, de acuerdo al artículo 48, de la ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal en el Estado de Chiapas; expedir las convocatorias para sesiones de cabildo, señalando que siempre se ha expedido y expedirá por escrito y a cada uno de los que conforman el pleno de cabildo de este Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas. Ahora bien la actora CAROLINA GOMEZ RAMIREZ, todo el tiempo se le ha localizado en su oficina para la debida notificación y ella en ningún momento se ha encontrado, ni mucho menos ha señalado domicilio particular para lo conducente, por ello se ha notificado la convocatoria para las sesiones de cabildo por estrado de este Palacio Municipal.*



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

II.- Con relación al inciso c) la contesto de esta manera; como lo he manifestado con antelación la suscrita CAROLINA GOMEZ RAMIREZ, Sindico Municipal, en ningún momento ha solicitado de manera verbal o por escrito el estado financiero de la cuenta de esta administración pública Municipal; por lo que se ha determinado darle el seguimiento y el cumplimiento de la comprobación de acuerdo a los estatutos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso de Estado, manifestando que este gobierno municipal está comprometido con el estricto respeto y apego a la leyes que rigen nuestra administración pública municipal.

III.- De acuerdo a los incisos d), e) y f) la contesto de la siguiente manera, este H. Ayuntamiento Municipal, en ningún momento le ha puesto impedimento o barrera para impedir el ejercicio de sus facultades como Sindico Municipal, ya que siempre se le ha dado trato igualitario sin distinción a su género o cualquier acción que puedan poner en riesgo su integridad y sus derechos políticos y libertades. Asimismo es pertinente mencionar que el C. FELIPE LOPEZ PEREZ, solicitó licencia temporal para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional a partir del 01 de abril de 2018, hasta por 107 días, debidamente aprobada mediante acta ordinaria de cabildo número 10 de fecha 26 de marzo del 2018, en consecuencia se nombra al suscrito Sebastián Peñáte López"(sic).

Para acreditar lo expresado, el Presidente Municipal Interino, anexó los siguientes documentos:

- Copia certificada del oficio con número no legible, signado por Elizabeth Escobedo Morales, Diputada Secretaria, del Congreso del Estado de Chiapas, por el que califican de válida la licencia del ciudadano Felipe López Pérez, para separarse del cargo como Presidente Municipal de Salto de Agua, Chiapas, y nombrar al Quinto Regidor Propietario, Sebastián Peñáte López, como Presidente Municipal Interino del Municipio antes señalado.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

- Copia certificada del oficio PM/SM/AMP-01/12/2018, de 19 de abril del año 2018, suscrito por el Secretario Municipal del multicitado Ayuntamiento, por el que solicita a todas las áreas del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, se abstengan de realizar actos de molestia que inciten a la violencia en contra de la ciudadana Carolina Gómez Ramírez.

De lo narrado con antelación, queda de manifiesto que la responsable, al pretender dar cumplimiento, exhibió diversos documentos con los que pretendió acreditar el acatamiento del fallo dictado por este Tribunal; los cuales se analizan a continuación, contrastándolos con todos y cada uno de los puntos dictados en el considerando Séptimo de la sentencia de dieciséis marzo de la actual anualidad.

Al efecto, es necesario transcribir el contenido del Considerando Séptimo de la sentencia de cita:

**“Séptimo. Efectos de la sentencia.** En el caso, dada la conducta que ha quedado probada, consistente en el impedimento por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, para que la actora sea convocada a sesiones de Cabildo, y ejerza la función inherente a su cargo, como Sindica Municipal; el Pleno determina que se deben tomar las siguientes acciones:

a) El presidente Municipal del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, deberá de expedir las convocatorias a sesiones de Cabildo, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y tomando en consideración lo establecido en el considerando sexto de esta sentencia.

b) El Secretario Municipal del mismo órgano colegiado deberá comunicar por escrito dichas convocatorias, a todos y cada uno de los integrantes del Cabildo, previo acuse de recibo que se recabe al efecto; de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y



TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE CHIAPAS

tomando en consideración lo establecido en el considerando sexto de esta sentencia.

**c)** En la próxima sesión de Cabildo, que se efectúe el Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas, después de ser debidamente notificada esta sentencia, la actora deberá tener acceso a la documentación concerniente a las actividades propias de su encomienda pública como Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, como lo son la cuenta pública y demás actuaciones desarrolladas en las sesiones en las que no se le haya permitido su intervención debido a la falta de notificación de la convocatorias de sesiones de cabildo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43, de la Ley orgánica Municipal del Estado de Chiapas,; debiendo informar a este Órgano Jurisdiccional, dentro de la sentencia y dos horas siguientes al cumplimiento; en unión de las constancias documentales que justifiquen el cumplimiento dado.

**d)** Se deberá eliminar cualquier impedimento o barrera que se tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, tiene encomendada a la actora.

**e)** Se le deberá dar un trato igualitario y en las mismas condiciones, a todos y todas las integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, sin distinción alguna respecto a su género, ideología política, origen étnico, opiniones, o cualquier otras que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

**f)** Se ordena al Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, la implementación de medidas de prevención encaminadas a erradicar las prácticas de violencia de género en todas sus dimensiones, a través de la impartición de talleres de capacitación y sensibilización enfocados en temas tales como: derechos humanos; género y cultura de igualdad; violencia política de género; masculinidad libre de violencia; etcétera. Debiendo informar a esta Autoridad Jurisdiccional sobre las medidas adoptadas por este Ayuntamiento, en el término de quince días a partir de que la presente resolución adquiera firmeza.

**g)** Se le conmina al Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, a través de quien legalmente le corresponda, tramitar conforme al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en tiempo y forma, todo medio de impugnación que reciba, sin dilación alguna."

Ahora bien, respecto a los incisos a), b), c), d), e) y f), el Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, no exhibió ningún elemento de prueba para acreditar el cumplimiento dado a los puntos resolutivos antes señalados, y además la autoridad, no justificó por qué no dio



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

cumplimiento formal y material a la sentencia en cuestión.

En virtud de lo anterior, este Tribunal estima tener por no cumplido lo ordenado en la sentencia de mérito, ya que el Presidente Municipal de Salto de Agua, Chiapas, no acreditó cumplir con la obligación de convocar a sesiones de cabildo a la actora, en términos de lo establecido en los artículos 44, 46, 47, 48, 50 y 80, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Con respecto a lo ordenado al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, de comunicar por escrito convocatorias a la actora, e integrante del cabildo, previo acuse de recibo que se recabe al efecto; este Tribunal advierte de autos, que la autoridad responsable no ofreció ningún medio de prueba que probaran lo requerido, y por ende, se tiene por no cumplido lo ordenado en el citado fallo.

De igual modo, respecto al punto marcado con el inciso c) del Considerando Séptimo de la sentencia, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, no presentó documento alguno en el cual conste la notificación a Carolina Gómez Ramírez, para que asistiera a las sesiones de cabildo y por ende conociera de la cuenta pública de dicho municipio.

Finalmente el Presidente Municipal de Salto de Agua,





Chiapas, no remitió a este Órgano Colegiado, medio de prueba que acredite la implementación de acciones para adoptar medidas de prevención encaminadas a erradicar las prácticas de violencia de género en todas sus dimensiones, a través de la impartición de talleres de capacitación y sensibilización enfocados en temas tales como: derechos humanos; género y cultura de igualdad; violencia política de género; masculinidad libre de violencia.

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado estima que la responsable no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, toda vez que en el informe rendido para solventar el requerimiento efectuado, únicamente expresó manifestaciones unilaterales y subjetivas carentes de sustento probatorio, que demuestre fehacientemente el cumplimiento de la sentencia de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, emitida en el expediente TEECH/JDC/069/2017.

**Cuarto. Efectos.** Por lo anterior, lo procedente es requerir nuevamente al Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, dé cabal cumplimiento a la sentencia de dieciséis de marzo del presente año, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/069/2017.

Lo que deberá cumplir en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de que sea legalmente notificada la presente interlocutoria, debiendo informar a este Tribunal, dentro de las



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

cuarenta y ocho horas posteriores a que concluya el plazo referido, apercibido que de no hacerlo en sus términos, se le impondrá como medida de apremio, multa consistente en doscientas Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en relación con lo que establecen los artículos 498, fracción III, y 499, ambos del código electoral local; a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 Moneda Nacional); sin perjuicio de que esta autoridad dé vista al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para que en el ámbito de sus facultades determine lo procedente, de conformidad con los artículos 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Asimismo, se hace la precisión, que si las autoridades del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, Presidente y Síndico Municipal, insisten en el desacato al fallo de mérito; con fundamento 418, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se les impondrá arresto administrativo hasta por treinta seis horas; sin perjuicio, que de persistir la actitud contumaz de la responsable se dará vista al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para que en el ámbito de sus facultades



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

determine lo procedente, de conformidad con los artículos 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es procedente el Incidente de Incumplimiento de Sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número TEECH/JDC/069/2017, el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, por las razones establecidas en el considerando **Segundo** de la presente interlocutoria.

**SEGUNDO.** Se declara el incumplimiento de la resolución de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, dictado en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/069/2017, por parte del Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, en cuanto a los puntos analizados en el considerando **Tercero** de la presente interlocutoria.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, que una vez que haya sido notificada la presente resolución a las partes, gire atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que realice las acciones legales conducentes para hacer efectiva la multa impuesta en el considerando Séptimo de la resolución de dieciséis de marzo



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

del dos mil dieciocho, emitida en el expediente TEECH/JDC/069/2017; misma que deberá ser aplicada al Fondo Auxiliar de este Tribunal, a la cuenta 4057341695 de la institución bancaria HSBC.

**CUARTO.** Se **ordena** al Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, para que en el término de diez días hábiles dé cumplimiento a la presente sentencia interlocutoria.

**QUINTO.** Se **apercibe** al Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas, que de no cumplimentar en tiempo y forma lo ordenado en la presente resolución, se le impondrán como medida de apremio, la multa decretada en el considerando Cuarto del presente fallo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaria General para que en el término de veinticuatro horas, remita copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, para los efectos legales conducentes en relación al Juicio Ciudadano SX-JDC-690/2018 del índice de esa Autoridad.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución incidental, a la autoridad responsable, Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas; y **por estrados** a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 311 y




312, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la ciudadana Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúan y da fe. -----

  
**Mauricio Gordillo Hernández**  
**Magistrado Presidente**

  
**Guillermo Asseburg Archila**  
**Magistrado**

  
**Angelica Karina Ballinas Alfaro**  
**Magistrada**

  
**Fabiola Antón Zorrilla**  
**Secretaria General**





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia  
derivado del expediente: TEECH/JDC/069/2018**

La suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **CERTIFICA:** Que las presentes copias fotostáticas simples, constante de diez fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de su original que doy fe de tener a la vista, mismas que corresponden a la resolución de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de este Cuerpo Colegiado, en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia 1/2018, derivado del expediente TEECH/JDC/069/2017, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Carolina Gómez Ramírez, las cuales rubrico, sello y firmo, para los efectos legales a que haya lugar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho. **Conste.**-----

FAZ/mig

  
**Fabiola Anton Zorrilla**  
**Secretaria General**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS.  
SECRETARÍA GENERAL**

ACTUALIZADO